

# CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

## INFORME DE SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO AGR 2022

**PRESENTADO A:**

**LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ**  
**Contralora Departamental del Valle del**  
**Cauca**

**REALIZADO POR:**

**OFICINA DE CONTROL INTERNO**  
**AGOSTO 2023**



## OBJETIVO:

Presentar el informe de los resultados del seguimiento al plan de mejoramiento suscrito con la Auditoría General de la República el 24 de mayo de 2023, de cada uno de los procesos de la entidad que tuvieron observaciones en informe de Auditoría Financiera y de Gestión a la Vigencia 2022.

## Resultados:

El presente documento contiene el resultado del seguimiento realizado al Plan de Mejoramiento suscrito con la Auditoría General de la República (AGR), producto de la auditoría a la vigencia 2022, este contiene 15 observaciones con 17 acciones correctivas, en las cuales están involucrados los procesos P-1, P-2, P-4, P-5, P-6, P-7, P-8 y P-11 de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Las cuales se evaluaron con corte al 25 de agosto de 2023, acciones cerradas, abiertas y el porcentaje de cumplimiento alcanzado para cada uno de los procesos:

PLAN DE MEJORAMIENTO SUSCRITO CON LA AGR				
ESTADO ACTUAL DE LAS ACCIONES A NOVIEMBRE 25 DE 2022				
PROCESO	ACCIONES CORRECTIVAS	ABIERTAS	CERRADAS	% DE CUMPLIMIENTO
Planeación y Direccionamiento Gerencial	1	0	1	100
Gestión jurídica	3	0	3	100
Participación Ciudadana	1	0	1	100
Control Fiscal	3	2	1	65
Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	4	1	3	75
Gestión Humana	1	0	1	75
Recursos Físicos y Financieros	2	0	2	100
Evaluación y Mejora	1	0	1	100
<b>TOTAL, ACCIONES</b>	<b>16</b>	<b>3</b>	<b>13</b>	<b>86</b>

Fuente: Suscripción Plan de Mejoramiento Procesos de la Entidad con la AGR

De estas se cerraron trece (13) y quedaron abiertas tres (3), que se explican en el anexo de este informe para cada uno de los procesos.

## MACROPROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO:

### PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO GERENCIAL:

Contaba con el hallazgo No. 13 con una (1) acción correctiva, la cual en el cuadro anexo se observará seguimiento efectuado.



### **PROCESO GESTIÓN JURÍDICA:**

Contaba con los hallazgos Nos. 3 y 4 con tres (3) acciones correctivas, las cuales en el cuadro anexo se observará seguimiento efectuado.

### **MACROPROCESO MISIONAL:**

#### **PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:**

Contaba con el hallazgo No. 6 con una (1) acción correctiva, la cual en el cuadro anexo se observará seguimiento efectuado.

#### **PROCESO DE CONTROL FISCAL:**

Contaba con los hallazgos Nos. 7, 8 y con tres (3) acciones correctivas, las cuales en el cuadro anexo se observará seguimiento efectuado.

#### **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA:**

Contaba con los hallazgos Nos. 10, 11, 12 y 14 con cinco (4) acciones correctivas, las cuales en el cuadro anexo se observará seguimiento efectuado.

#### **MACROPROCESO DE APOYO:**

#### **PROCESO DE GESTIÓN HUMANA:**

Contaba con el hallazgo No. 5 con una (1) acción correctiva, la cual en el cuadro anexo se observará seguimiento efectuado.

#### **PROCESO RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS:**

Contaba con los hallazgos Nos. 1 y 2 con dos (2) acciones correctivas, las cuales en el cuadro anexo se observará seguimiento efectuado.

#### **MACROPROCESO DE EVALUACIÓN Y MEJORA**

#### **PROCESO DE EVALUACIÓN Y MEJORA:**

Contaba con el hallazgo No. 15 con una (1) acción correctiva, la cual en el cuadro anexo se observará seguimiento efectuado.



## AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO SUSCRITO EN MAYO 2023 POR AUDITORIA AGR A LA VIGENCIA 2022

No.	PROCESO	RELACION DE OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA AGR	ACCIONES DE MEJORAMIENTO	SEGUIMIENTO A AGOSTO 22 DE 2023
1	8	<p><b>"Hallazgo Administrativo nro. 1, por presentar en la cuenta Efectivo y equivalentes al efectivo - Depósitos en Instituciones Financieras, recursos que no corresponden a la clase Activos.</b></p> <p>La cuenta 11 – Efectivo y equivalentes al efectivo, subcuenta 1110 Depósitos en Instituciones Financieras, presentó a 31 de diciembre de 2022 un saldo de \$1.488.998.803, correspondiente a los depósitos de títulos judiciales procedentes de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Sancionatorios; registro que no debe ser reportado en la clase Activos, de conformidad a lo indicado en el concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 de la CGN, situación que contraviene lo establecido en el catálogo de cuentas incorporado al régimen de Contabilidad Pública para Entidades de Gobierno, mediante la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones.</p> <p>Lo anterior, se presentó por debilidades en el control interno contable y el desconocimiento de los conceptos emitidos al respecto por parte de Contaduría General de la Nación, conllevando a que la Entidad refleje estos recursos como propios, sin que los mismos le puedan generar algún beneficio económico futuro."</p>	Se procederá a reclasificar la partida a cuenta de orden.	<p>Teniendo en cuenta las indicaciones de la Contaduría General de la Nación, mediante oficio, con radicado 20231210015241, en la cual nos informa. En relación con el tratamiento contable se indicó que "... los recursos embargados a terceros se registran, para efectos de control administrativo, en cuentas de orden de control mediante un débito en la subcuenta 839090-Otras cuentas deudoras de control de la cuenta 8390-OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL y un crédito en la subcuenta 891590-Otras cuentas deudoras de control por contra de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR)."</p> <p>Así las cosas, teniendo en cuenta que la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, atendiendo las instrucciones de parte del analista procedió a registrar los depósitos de títulos judiciales procedentes de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Sancionatorios en la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, deberá proceder al retiro de dicho valor del activo, y su consecuente control en las cuentas deudoras, con débito en la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, y un crédito en la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.</p> <p>Me permito remitir evidencias de los recursos de la cuenta 1110 Depósitos en Instituciones Financieras, reclasificados en la cuenta de Orden Deudora 839090.</p> <p><b>CUMPLIDA</b></p>
2	8	<p><b>Hallazgo Administrativo nro. 2, por falencias en la publicación de las modificaciones del Plan Anual de Adquisiciones – PAA - en la página WEB de la Contraloría.</b></p> <p>En la página Web de la Contraloría no se encuentran publicadas las modificaciones realizadas al PAA de la vigencia 2022 y no se puede identificar la fecha de publicación del PAA inicial, lo cual vulnera el principio de publicidad de que está revestida la función administrativa contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política, artículos 74 de la Ley 1474 de 2011, 9° literal e) de la Ley 1712 de 2014 -Ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional</p>	Se procederá a publicar trimestralmente en la página web de la entidad	<p>Se publicaron en la WEB en el mes de mayo y julio de 2023 actualizaciones del Plan Anual de Adquisiciones.</p> <p><b>CUMPLIDA</b></p>



No.	PROC ESO	RELACION DE OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA AGR	ACCIONES DE MEJORAMIENTO	SEGUIMIENTO A AGOSTO 22 DE 2023
		y 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 3.2.4 del Manual de Contratación. Lo anterior se presenta por falta de control y seguimiento a la planeación y de aplicación de la normatividad, así como a falencias en el procedimiento interno, situación que restringe el acceso a una información oportuna para los proveedores potenciales de la Contraloría y para el control fiscal social.		
3	2	<p><b>"Hallazgo Administrativo nro. 3, por falencias en la publicación de documentos contractuales.</b></p> <p>De acuerdo con la tabla anterior, durante la vigencia 2022, la Contraloría no publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- ni en la Tienda Virtual del Estado Colombiano -TVEC- todos los documentos contractuales.</p> <p>Lo anterior, vulnera el principio de publicidad, transparencia y del debido proceso, de que está revestida la función administrativa - artículo 29 y 209 de la Constitución Política, el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 3° y 5° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 9° literales e) y f) de la Ley 1712 de 2014 -Ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, las Circulares Externas Nos. 1 del 21 de junio de 2013 y 1 de 2021 y los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y la Circular Externa Única de 2022.</p> <p>Dicha situación se presenta por la insuficiencia en los controles y en el seguimiento de las actividades contractuales, lo cual genera la imposibilidad de realizar un efectivo y oportuno control fiscal y social. Este hallazgo no se califica con presunta connotación disciplinaria, a pesar que la conducta ha sido reiterada en la Entidad, teniendo en cuenta certificación emitida por la jefe de control interno disciplinario, en la cual manifiesta que inició las investigaciones disciplinarias 110-23-05-07-2023, 110-23-05-09-2023, 110-23-05-10-2023 y 110-23-05-11-2023 por incumplimiento en los términos de publicación SECOP II y se encuentran en etapa de investigación y práctica de pruebas."</p>	<p>Por parte de la oficina jurídica se Ejercerá control al cumplimiento de los supervisores sobre las publicaciones de los documentos que hacen parte de la de etapa de ejecución y la post contractual de los contratos asignados dentro de los tres (3) días posteriores a ser producidos conforme al Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Dicho control consiste en la revisión mensual en la Plataforma SECOP II por cada uno de los contratos suscritos por la entidad, con el fin de establecer fechas de publicidad y que todos documentos producidos en el ejercicio de supervisión se encuentre debidamente publicados, información que se reportará en la planilla que será diseñada para tal efecto, de llegarse a establecer incumplimiento, se procederá a reportar la omisión al responsable, con copia al despacho del Contralor y a la Oficina de Control Interno.</p> <p>Previo al inicio de las revisiones, esta oficina convocara a mesa de trabajo</p>	<p>Se verifico como cumplimiento de la acción correctiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reunión de sensibilización funciones de supervisión (Publicación de documentos y elaboración de Anexo 13 - Informe de supervisión) Se adjunta acta de reunión.</li> <li>- Informe (Plantilla) mes a mes sobre las publicaciones de la ejecución en SECOP II por parte de los supervisores de los contratos.</li> <li>- Circular Interna Lineamientos trámite y publicación de documentos de ejecución en SECOP II. En la mencionada circular se establecen los parámetros para la elaboración y presentación del Anexo 13 - Informe de Supervisión, y se informa sobre el seguimiento mensual que realizará la Oficina Jurídica a la publicación de los documentos de ejecución por parte de los supervisores; los cuales son de obligatorio cumplimiento a partir de la fecha de expedición de la aludida directriz.</li> </ul> <p><i>Se realizó el seguimiento el 10 de julio de 2023, pero no se subió a la plataforma Sia Misional, ya que la resolución orgánica 05 de 2022, en su artículo Decimo Primero: Informe de avances y cumplimiento, menciona que se deberán presentar en el Sia Misional - Modulo PVCF - aplicación plan de mejoramiento consolidado, informes de avances trimestrales de seguimiento al plan de mejoramiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir del cumplimiento del trimestre, , es por ello que se está presentando el avance en esta fecha.</i></p> <p><b>CUMPLIDA</b></p>



No.	PROCESO	RELACION DE OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA AGR	ACCIONES DE MEJORAMIENTO	SEGUIMIENTO A AGOSTO 22 DE 2023
			liderada por la señora Contralora Departamental donde participen los supervisores asignados en los procesos contractuales, los profesionales de la oficina jurídica y control interno en procura de recordar las funciones de supervisión y cuyo resultado sería la emisión de lineamientos sobre las publicaciones de documentos en la plataforma SECOPII.	
4	2	<p><b>"Hallazgo Administrativo nro. 4, por falencias en la supervisión contractual.</b></p> <p>De acuerdo con la tabla anterior, durante la vigencia 2022, la Contraloría presentó falencias en la supervisión de los contratos CI-001-2022, MC-009-22, CPS-024-2022, CPS-025-2022, CPS-033-2022, SA-005-2022, y SA-006-2022 al realizar un inadecuado seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico de las obligaciones contractuales.</p> <p>Lo anterior, en contraposición de los artículos 6 y 209 de la Constitución Política de Colombia, artículos 4 y 26 numeral 1° de la Ley 80 de 1993, artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.y el capítulo VI del Manual de Contratación.</p> <p>Esta situación es ocasionada por la falta de cuidado y diligencia por parte de los supervisores, lo cual podría generar deficiente ejecución o incumplimiento contractual y un presunto detrimento patrimonial, con lo que se afectaría el principio de eficacia y la finalidad de la contratación. Es de señalar que esta conducta ha sido reiterada en las vigencias 2020 y 2021."</p>	<p>1. Se ejercerá control mediante la planilla diseñada para revisión de los documentos publicado por los supervisores en la plataforma SECOPII, sobre la publicación de los informes que deben contener el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico de las obligaciones contractuales; con el fin que estos informes de supervisión que finalmente se publiquen reflejen en su totalidad el desarrollo de las actividades pactadas en cada contrato.</p>	<p>Se tiene diseñada una Plantilla mes a mes sobre las publicaciones de la ejecución en SECOPII por parte de los supervisores de los contratos.</p> <p><b>CUMPLIDA</b></p>
5	7	<p><b>"Hallazgo Administrativo nro. 5, por debilidades en la verificación de requisitos para pretender la transcripción de incapacidades por parte de las E.P.S.</b></p> <p>Una vez revisada la relación de 19 incapacidades causadas y gestionadas en la vigencia 2022 y según soportes de gestión de cobro remitidos, se evidenció que cuatro incapacidades fueron negadas por parte de la E.P.S, alegando</p>	<p>1. Se enviará Circular Interna a toda la planta de funcionarios de la entidad para que en adelante se acompañe en todos los casos la incapacidad médica con la historia clínica expedida por la EPS o ARL que ordenó la incapacidad, para</p>	<p>Verificada la gestión realizada por el área nos encontramos que a la fecha se ha gestionado el reconocimiento y pago de tres de las cuatro incapacidades pendientes; quedando una para reclamación, dado que los argumentos expuestos por la EPS para la negación del pago de la misma, no corresponden a la realidad. Es decir, la EPS niega el pago porque dice que la funcionaria</p>



No.	PROCESO	RELACION DE OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA AGR	ACCIONES DE MEJORAMIENTO	SEGUIMIENTO A AGOSTO 22 DE 2023
		<p>el incumplimiento de requisitos por parte de la Entidad al momento de solicitar la solicitud de recobro.</p> <p>Lo que generó ausencia de seguimiento y control de los principios señalados en el artículo 2 de la Ley 100 de 1993 y lo dispuesto en procedimiento interno M3P7-07- Incapacidad.</p> <p>Causado lo anterior, por falta de seguimiento y control en el trámite de radicación de la solicitud de recobro, lo que generaría retrasos injustificados en su reconocimiento y pago, y la posibilidad de eventuales prescripciones y pérdida de recursos."</p>	<p>proceder al cobro. 2. En el procedimiento M3P7-07 - Incapacidad, punto 1. Actividad de Comunicación y Radicación de Incapacidades o Licencias, numeral 1.3, se propondrá al Comité Institucional de Gestión y Desempeño la siguiente modificación: "El servidor público allegará con la incapacidad, copia de la historia clínica relacionada con la situación de salud que la ocasionó, expedida por la EPS o ARL que la ordenó, en la que se consigne el diagnóstico, duración y si se trata de incapacidad inicial o prórroga, documentos que deberán entregarse en todos los casos a la Subdirección Administrativa de Prestaciones Sociales y Nómina y a la Dirección Administrativa de Gestión Humana y Financiera para lo de su competencia.</p>	<p>objeto de la incapacidad superó 180 días continuos de incapacidad, situación que no es real dado que en nuestros registros no se evidencian incapacidades por ese lapso de tiempo de la funcionaria.</p> <p>La Dirección Administrativa de Gestión Humana y Financiera, realizó circular informativa con radicado SADE 0530 del 26 de Mayo de 2023, con el propósito de que se realice una gestión oportuna del trámite del reconocimiento de la incapacidad de origen común o laboral, licencia de maternidad o paternidad, "en virtud a lo establecido en el artículo 121 del Decreto 019 de 2012 — Ley Anti trámites y el Decreto 1427 de 2022 nos permitimos informar el procedimiento que deben seguir a partir de la fecha de comunicada esta circular todos los servidores públicos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca".</p> <p><b>Se considera que esta al 75%, ya que la Contraloría sigue en la gestión del pago de la incapacidad pendiente</b></p>
6	4	<p><b>"Hallazgo administrativo nro. 6, por vulnerar el derecho de petición del ciudadano por incumplimiento de términos legales de las denuncias del control fiscal.</b></p> <p>De las 17 denuncias seleccionadas como muestra, se constató la inobservancia de la normativa competente en los siguientes 10 requerimientos, es decir, en el 59% de ellas.</p> <p>Situación que transgrede lo establecido en los artículos 70 y 76 de la Ley 1757 de 2015 (Seis meses para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal), artículo 5 del Decreto Ley 491 de 2020, concepto 110.31.2020 emitido por la Auditoría General de la República, procedimiento interno de la Contraloría.</p>	<p>Diseñar una matriz donde se incluyan todas las peticiones recibidas en la DOPC, a través de la cual se establecerán controles a los términos por parte de la Dirección Operativa, quien por correo electrónico informará a cada auditor a través de alertas, sobre las peticiones que se encuentran en riesgo de vencimiento.</p>	<p>A pesar de los controles establecidos, todavía se presenta debilidad en los pronunciamientos a tiempo de las peticiones y denuncias, en una muestra del primer semestre de 2023 se verifico el vencimiento de términos para dar respuesta.</p> <p>Se diseño una matriz la cual tomó como base la información que se ingresa al formato F-15, además, se enviaron a los auditores correos recordatorio de los requerimientos próximos a vencer.</p> <p><b>CUMPLIDA</b></p>



No.	PROC ESO	RELACION DE OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA AGR	ACCIONES DE MEJORAMIENTO	SEGUIMIENTO A AGOSTO 22 DE 2023
		Lo anterior ocasionado por deficiencias en los controles implementados y desatención normativa en lo que respecta al trámite de las denuncias de control fiscal, afectando la credibilidad de la Entidad, el principio de celeridad y vulnerando derechos fundamentales.		
7	5	<p><b>"Hallazgo administrativo nro. 7, por falta de oportunidad e integralidad del ejercicio de control fiscal"</b></p> <p>La Contraloría Departamental del Valle del Cauca conforme a lo dispuesto en la Resolución 019 de 20172. Tiene bajo su jurisdicción 141 sujetos de control fiscal3, sobre los cuales debe ejercer control fiscal de manera posterior, integral y selectiva, aplicando los sistemas de control fiscal a través de las diferentes tipologías de auditoría o acciones de control.</p> <p>Una vez evaluadas los instrumentos de planeación que utilizó la entidad para ejercer el referido control fiscal sobre 141 sujetos de control se evidenció que la entidad en la matriz de priorización fijó como criterios: - Componente de recursos (Presupuesto, inversión ambiental, deuda pública, presupuesto de contratación, No contratos, presupuesto contratado de obra pública) con un peso del 60%. - Componente hallazgos detectados (Fiscales, disciplinarios, penales) 25%. - Componente de control micro. (Gestión contractual, fenecimiento de la cuenta, vigencias sin auditar, gestión ambiental, TICS, cumplimiento de plan de mejoramiento, control fiscal interno, opinión estados financieros, gestión presupuestal y denuncias quejas) 15%.</p> <p>Aplicando los citados criterios la Contraloría Departamental determinó ejecutar las siguientes acciones de control:</p> <p>De lo descrito se tiene que la entidad en el 94.24% del total de sujetos que debía auditar (139) no ejerció control fiscal integral, por cuanto las acciones desarrolladas correspondieron a temas específicos o análisis macro sobre la gestión, adicionalmente en un solo sujeto se ejecutó auditoría de cumplimiento para evaluar la gestión contractual. Ello obedeció a que el criterio de priorización con mayor peso es el de la representatividad de los recursos propios asignados a sus sujetos de control, lo que implicó que la priorización para practicar procesos auditores se concentrará en los mismos sujetos de control en las últimas cuatro vigencias, tal y como se ilustra a continuación:</p> <p>Lo anterior refleja que, en las últimas vigencias en promedio a 132 sujetos de control no han sido sometidos a tipos de</p>	<p>"Acción Correctiva</p> <p>Planear: Solicitar la programación de Comité Técnico para tratar los lineamientos del PVCF 2024 de acuerdo a la independencia técnica de la CDVC y atendiendo lo prescrito en la GAT, los procedimientos aplicables y teniendo en cuenta el Plan Estratégico y la metodología de la AGR para la certificación de las Contralorías Territoriales.</p> <p>Hacer: Presentar al Comité Técnico propuesta de los principales temas a tener en cuenta para realizar la priorización de los sujetos de control del PVCF 2024, lo cual deberá guardar coherencia con la matriz de criterio de riesgo fiscal y la metodología de la AGR para la certificación de las Contralorías Territoriales.</p> <p>Verificar: Validar en el acta de comité los temas propuestos y los lineamientos de la alta dirección.</p> <p>Actuar: Anexar a la trazabilidad de la elaboración del PVCF 2024 el acta de comité con los lineamientos de</p>	<p>No se ha programado el comité Técnico para tratar los lineamientos del PVCF 2024 de acuerdo a la independencia técnica de la CDVC y atendiendo lo prescrito en la GAT, los procedimientos aplicables y teniendo en cuenta el Plan Estratégico y la metodología de la AGR para la certificación de las Contralorías Territoriales. El PVCF año 2024 se inicia en el mes de septiembre.</p> <p>En acta No.08 de junio 6 de 2023 del Comité Técnico el Director Operativo de Control Fiscal manifiesta que se deben tener unos temas puntuales para la programación y priorización de sujetos de control en el diseño del PVCF 2024, entre los que se encuentra:</p> <p>Aplicación de la Matriz de Riesgo fiscal, con el fin de determinar los sujetos de control con alto impacto, sobre los cuales se enfatizará la realización de auditorías para las diferentes modalidades.</p> <p>Revisión total de la contratación en cada sujeto de control en la plataforma SIA OBSERVA, para determinar los valores y porcentajes contratados con recursos propios</p> <p>Revisión de la metodología para certificación de las Contralorías Territoriales y el anexo de los indicadores, cuyo análisis permita priorizar los sujetos de control.</p> <p><i>Se realizó el seguimiento el 10 de julio de 2023, pero no se subió a la plataforma Sia Misional, ya que la resolución orgánica 05 de 2022, en su artículo Decimo Primero: Informe de avances y cumplimiento,</i></p>



No.	PROCESO	RELACION DE OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA AGR	ACCIONES DE MEJORAMIENTO	SEGUIMIENTO A AGOSTO 22 DE 2023
		<p>auditoría financieras y de gestión, ni auditorías de cumplimiento, ni en su momento a auditorías regulares o especiales, lo que podría significar que no se han realizado acciones que permitan verificar el manejo correcto del patrimonio estatal, al ejecutar acciones de control que no involucren la evaluación de los procesos que afectan los presupuestos auditados a través de los sistemas de control fiscal.</p> <p>Al respecto, es importante precisar que si bien, el control fiscal que ejercen las Contralorías territoriales es un control posterior, integral y selectivo, tal selectividad no se puede predicar como la omisión del cumplimiento de la función de control fiscal máxime si tal omisión se presenta de manera reiterativa.</p> <p>Téngase en cuenta que la función de control fiscal, debe ejercerse de manera integral dando cuenta de un examen cuantitativo y cualitativo realizado sobre la eficacia y eficiencia de la ejecución del presupuesto, examen que debe incluir el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, utilizando mecanismos auxiliares como la revisión de cuentas y la evaluación del control interno.</p> <p>Se presume entonces que se incumplió con lo dispuesto en el artículo 272 de la Constitución Política y el artículo 16 de la Ley 330 de 1996; afectando los principios de integralidad y oportunidad, lo que impide la defensa y protección del patrimonio público, incrementa la posibilidad de configuración de la caducidad fiscal. Situación que posiblemente es causada por contemplar como criterio de exclusión principal la baja representatividad del presupuesto de los sujetos."</p>	priorización establecidos."	<p><i>menciona que se deberán presentar en el Sia Misional - Modulo PVCF - aplicación plan de mejoramiento consolidado, informes de avances trimestrales de seguimiento al plan de mejoramiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir del cumplimiento del trimestre, es por ello que se está presentando el avance en esta fecha.</i></p> <p><b>PARCIALMENTE CUMPLIDA</b></p>
8	5	<p><b>"Hallazgo administrativo nro. 8, por inadecuada aplicación de procedimientos para emitir los pronunciamientos sobre las cuentas de los sujetos de control</b></p> <p>La Contraloría Departamental del Valle del Cauca realizó 131 pronunciamientos equivalente a un 94.32% sobre un total de 139 cuentas anuales rendidas aplicando el Procedimiento Especial de revisión de la cuenta M2P5-5 Versión 1.0, las ocho cuentas restantes (5%) se sometieron a Auditorías Financieras y de Gestión. Hallazgo administrativo nro. 8, por inadecuada aplicación de procedimientos para emitir los pronunciamientos sobre las cuentas de los sujetos de control</p> <p>La Contraloría Departamental del Valle del Cauca realizó 131 pronunciamientos equivalente a un 94.32% sobre un total de 139 cuentas anuales rendidas aplicando el Procedimiento Especial de revisión de la</p>	<p>"Acción Correctiva Planear: Planificar la programación del PVCF 2024 de acuerdo a la independencia técnica de la CDVC y atendiendo lo prescrito en la GAT, los procedimientos aplicables y teniendo en cuenta el Plan Estratégico, las directrices de la alta dirección y la metodología de la AGR para la certificación de las Contralorías Territoriales.</p>	<p>No se ha programado el comité Técnico para tratar los lineamientos del PVCF 2024 de acuerdo a la independencia técnica de la CDVC y atendiendo lo prescrito en la GAT, los procedimientos aplicables y teniendo en cuenta el Plan Estratégico y la metodología de la AGR para la certificación de las Contralorías Territoriales. El PVCF año 2024 se inicia en el mes de septiembre</p> <p>En acta No.08 de junio 6 de 2023 del Comité Técnico el Director Operativo de Control Fiscal manifiesta que se deben tener unos temas puntuales para la programación y priorización</p>



No.	PROCESO	RELACION DE OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA AGR	ACCIONES DE MEJORAMIENTO	SEGUIMIENTO A AGOSTO 22 DE 2023
		<p>cuenta M2P5-5 Versión 1.0, las ocho cuentas restantes (5%) se sometieron a Auditorías Financieras y de Gestión.</p> <p>Esta circunstancia se viene presentando durante las últimas tres vigencias, observándose mayor porcentaje de pronunciamientos de cuentas corresponden a actuaciones especiales, concluyendo que la entidad justifica su presunta omisión en modelo selectivo y representativo del control fiscal y la autonomía que poseen para determinar los procedimientos para ejercerlo. Como se ilustra en los siguientes gráficos:</p> <p>Sobre el particular se tiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pronunciamiento sobre las cuentas rendidas, es una obligación constitucional y legal a cargo de las Contralorías territoriales.</li> <li>- El decreto 403 de 2020, definió la revisión de cuentas como un sistema de control fiscal, que en palabras de Corte Constitucional es un sistema auxiliar, que no se constituye por sí solo un proceso auditor.</li> <li>- Si bien, el Decreto 403 de 20207, estableció "otros instrumentos "para ejercer vigilancia y control fiscal, estos fueron definidos de manera específica, sin que se encuentre considerado los procedimientos especiales o actuaciones especiales para emitir el pronunciamiento de la cuenta. Tampoco se encuentra disposición legal que habilite a un organismo de control omitir el ejercicio integral de control y vigilancia fiscal.</li> <li>- Ahora, la GAT versión 2.1, contiene una disposición expresa que habilita a las Contralorías territoriales establecer procedimientos especiales para efectuar el pronunciamiento de las cuentas, esta disposición no puede ejercerse por fuera de los intereses constitucionales y los principios que rigen el control fiscal, en especial la oportunidad y la integralidad.</li> </ul> <p>Al respecto, es importante precisar que, el control fiscal que ejercen las Contralorías territoriales es un control posterior, selectivo que debe practicarse de manera integral dando cuenta de un examen cuantitativo y cualitativo realizado sobre la eficacia y eficiencia de la ejecución del presupuesto, el que debe incluir el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, utilizando mecanismos auxiliares como la revisión de cuentas y la evaluación del control interno.</p> <p>En consecuencia, la Contraloría mediante el cruce, entre otros formatos, de tipo contable, contractual y presupuestal fenece las cuentas y emite opiniones financieras, presupuestales y conceptos sobre la gestión contractual.</p> <p>Se presume entonces, que las acciones de control fiscal no se adecuaron a lo</p>	<p>Hacer:</p> <p>Incluir en el PVCF las actuaciones de fiscalización sobre aquellos sujetos de control a los cuales como resultado de la priorización no se les realizará auditoría financiera y de gestión; cuyo objetivo estará encaminado a emitir el pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta de los sujetos de control, atendiendo las normas internacionales de auditoría contenidas en la GAT.</p> <p>Verificar:</p> <p>Validar en subcomité de Control Fiscal y en Comité Técnico el PVCF.</p> <p>Actuar:</p> <p>Con el resultado de las verificaciones y seguimiento del PVCF, evaluar y presentar modificación, si es del caso."</p>	<p>de sujetos de control en el diseño del PVCF 2024, entre los que se encuentra:</p> <p>Aplicación de la Matriz de Riesgo fiscal, con el fin de determinar los sujetos de control con alto impacto, sobre los cuales se enfatizará la realización de auditorías para las diferentes modalidades.</p> <p>Revisión total de la contratación en cada sujeto de control en la plataforma SIA OBSERVA, para determinar los valores y porcentajes contratados con recursos propios</p> <p>Revisión de la metodología para certificación de las Contralorías Territoriales y el anexo de los indicadores, cuyo análisis permita priorizar los sujetos de control.</p> <p><b>PARCIALMENTE CUMPLIDA</b></p>



No.	PROC ESO	RELACION DE OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA AGR	ACCIONES DE MEJORAMIENTO	SEGUIMIENTO A AGOSTO 22 DE 2023
		<p>consagrado en el artículo 268 núm. 2º y 272 inc. 6º de la Constitución Política, que establecen como atribución de los contralores: revisar y fenecer las cuentas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado los responsables del erario; el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, artículo 3 del Decreto 403 de 2020.</p> <p>Afectando el principio de integralidad, lo que impide la defensa y protección del patrimonio público. Situación que posiblemente es causada por una inadecuada aplicación de los instrumentos de planeación estratégica al elaborar y aprobar el Plan de Vigilancia y Control Fiscal."</p>		
9	5	<p><b>Hallazgo administrativo nro. 9, por incumplimiento de términos en el traslado de presuntos hallazgos fiscales a la Subdirección Técnica de Responsabilidad fiscal.</b></p> <p>Se observó incumplimiento en el término del traslado de hallazgos fiscales configurados dentro de las auditorías realizadas mediante la tipología actuación especial de fiscalización como se muestra en la siguiente tabla:</p> <p>Las anteriores fueron remitidos posterior a los 15 días hábiles siguientes que tienen para dar traslado a la instancia competente, a partir de la firma y liberación del informe final, de acuerdo a lo establecido en los procedimientos internos M2P5-07 Versión 12, M2P5-10 Versión 1.0. Lo anterior denota posible falta de controles por parte de la Contraloría, lo que incrementa el riesgo de caducidad de la acción fiscal o dilata el conocimiento de las autoridades competentes de los hechos irregulares.</p>	<p>"Acción Correctiva: Planear: Establecer claramente las fechas de traslado de hallazgos en el PVCF Hacer: Ejercer autocontrol sobre los términos para el traslado de los hallazgos a la dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal. Verificar: Validar que los hallazgos se trasladen en los términos establecidos en los procedimientos. Actuar: Con el resultado de las verificaciones evaluar su eficacia y tomar los correctivos pertinentes, si es del caso."</p>	<p>Se reviso la trazabilidad del traslado de los hallazgos producto del primer ciclo de auditoria 2023, encontrándose en los términos el traslado de los hallazgos de los municipios de Ginebra y Rio Frio y de los hospitales Mario Correa, Piloto de Jamundí, únicas auditorias que generaron hallazgos fiscales. Las auditorias de la Beneficencia del Valle, Municipio de Trujillo y Municipio de Roldanillo, no generaron fiscales.</p> <p><b>CUMPLIDA</b></p>
10	6	<p><b>"Hallazgo administrativo nro. 10, por falta de oportunidad en la apertura de proceso de responsabilidad fiscal.</b></p> <p>Revisada la gestión en cuatro procesos de responsabilidad fiscal ordinarios iniciados en</p>	<p>Una vez verificado que los hallazgos fiscales nuevos ingresados se encuentran</p>	<p>La Subdirectora Operativa de Investigaciones fiscales está revisando los hallazgos para verificar que no requieran un desglose (que fue la razón por la</p>



No.	PROCESO	RELACION DE OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA AGR	ACCIONES DE MEJORAMIENTO	SEGUIMIENTO A AGOSTO 22 DE 2023
		<p>la vigencia auditada, sobre la oportunidad en la apertura una vez trasladado el hallazgo fiscal, se observó que en el proceso con código de reserva 01, la Contraloría tardó 26 meses una vez fue trasladado el hallazgo, para expedir el auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>La anterior desconoce lo establecido en los procedimientos internos para el proceso de responsabilidad fiscal código M2P6-01 versiones 4.0 y 5.0 numerales del 1 al 4. Y contrariando los principios de eficacia y celeridad señalados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Situación que se presentó presuntamente por falta de control y seguimiento a las actuaciones administrativas, que podría generar dilaciones procesales, caducidad de la acción fiscal e imposibilidad de recuperación del presunto daño al Estado."</p>	<p>completos, se procederá al desglose de los hallazgos, si se observa que tienen varios contratos con diferentes contratistas y/o servidores públicos, antes de realizar la comisión de los mismos.</p>	<p>cual se produjo la demora para la apertura) y hasta el momento ningún hallazgo ha sido desglosado, además se hace seguimiento a los hallazgos una vez comisionados para que se proyecte los autos de apertura. De 30 hallazgos trasladado a Investigaciones Fiscales ninguno ha requerido el desglose.</p> <p><b>CUMPLIDA</b></p>
11	6	<p><b>"Hallazgo administrativo nro. 11, por el no registro del decreto de medidas cautelares.</b></p> <p>Una vez revisados cuatro procesos ordinarios a fin de evidenciar el registro de las medidas cautelares, se observó que en los procesos con código de reserva 05, 06, 07 y 08, se realizó decreto de medidas cautelares, todas sobre bien inmueble, pero la solicitud del registro de las mismas no se realizó de manera oportuna, toda vez que la misma se expidió en la fase de ejecución de esta auditoría (23/03/2023) y en la actualidad no se cuenta con la anotación de la medida cautelar en los certificados de tradición y libertad de los bienes a embargar.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 128 del Decreto 403 de 2020, declarado inexecutable el 9 de marzo de 2022.</p> <p>Tal situación se presentó por falta de cuidado y diligencia de los sustanciadores, toda vez no se registró de manera oportuna las medidas cautelares decretadas lo que trae como consecuencia, que el presunto responsable se insolvente y no se pueda garantizar el resarcimiento del posible daño causado."</p>	<p>Se procederá a realizar la circularización de bienes en los expedientes con radicados SOIF-029-20 y SOIF-043-20 y si se encuentran otros bienes diferentes a los que no pudieron ser registrados los embargos, se decretaran las medidas cautelares y se comunicara ante la autoridad respectiva para el registro de la medida cautelar.</p>	<p>En el expediente SOIF-029-20 se hizo efectivo el registro de las medidas cautelares de los bienes inmuebles de las matrículas 373-444081 y 370-164066. teniendo así el amparo del posible detrimento. En el expediente con radicado SOIF-043-2020 se realizó la búsqueda de bienes el 23 de mayo de 2023 y se practicó un apoyo técnico y el concepto del informe técnico concluye que el hallazgo se encuentra desvirtuado.</p> <p><b>CUMPLIDA</b></p>
12	6	<p><b>"Hallazgo administrativo nro. 12, por riesgo de prescripción en los procesos de responsabilidad fiscal.</b></p> <p>Una vez analizados 30 procesos de responsabilidad fiscal ordinarios y de acuerdo a los datos suministrados por la Contraloría, se evidenció que en el 42% de los procesos ordinarios revisados (20 procesos por \$2.630.481.176) se encuentran en riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción, por cuanto han superado los tres años en su trámite desde el</p>	<p>Tomar decisión de fondo en los procesos que fueron objeto del hallazgo administrativo No 12.</p>	<p>Se ha tomado decisión de fondo en 7 procesos de los 20 procesos con riesgo de prescripción.</p> <p><b>PARCIALMENTE CUMPLIDA</b></p>



No.	PROCESO	RELACION DE OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA AGR	ACCIONES DE MEJORAMIENTO	SEGUIMIENTO A AGOSTO 22 DE 2023
		<p>inicio del proceso sin decidirse el archivo o en su defecto imputación de responsabilidad fiscal, tal como se detalla a continuación: Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben sujetarse a los principios orientadores de la acción fiscal artículo 2 de la Ley 610 de 2000 y al principio de celeridad, consagrado en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y los principios de la vigilancia y el control fiscal del artículo 3 del Decreto 403 de 2020. Esta situación ocasionada presuntamente por la falta de celeridad e impulso procesal, lo que podría generar la imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal, el resarcimiento del daño patrimonial y pérdida de competencia para decidir en derecho."</p>		
13	1	<p><b>"Hallazgo Administrativo nro. 13, por falta de gestión en el impulso para el inicio de la etapa probatoria.</b> En los expedientes PS-003-2022, PS-005-2022, PS-001-2022, PS-006-2022, PS-013-2022, PS-020-2022, PS-011-2022, PS-017-2022, PS-022-2022 y PS-050-2022, no se observó la existencia del auto de inicio de etapa probatoria, pero sí existe auto de cierre del período probatorio tardando en promedio 212 días calendario, es decir, aproximadamente más de siete (7) meses para adelantar dicha etapa, cuando el plazo legal para la práctica de pruebas no podía ser mayor a diez (10) días y si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podría ser hasta de treinta (30) días. Evidenciando con lo anterior, debilidades por falta de gestión y oportunidad en el impulso para el inicio de la etapa probatoria, es decir, el período desde la presentación de descargos y el auto que cierra la práctica de pruebas, como se evidencia a continuación: Contraviniendo los principios de celeridad y eficacia consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 2080 de 2021 que adicionaron parágrafos a los artículos 47, 48 y 49 de la Ley 1437 de 2011, respectivamente. Lo anterior, ocasionado por falta de diligencia en el cumplimiento de términos en la etapa probatoria, falencias en el procedimiento interno e inobservancia de la normatividad, afectando el trámite procesal, en cuanto a la debida defensa por parte del implicado y un posible decreto de nulidades. Cabe mencionar que esta conducta se detectó en la vigencia anterior, sin embargo, no se subsanó su causa, por lo cual, se presenta nuevamente. Es así, que la acción de mejora no fue eficaz ni efectiva."</p>	<p>Se incorporará dentro del proceso Administrativo Sancionatorio una actuación administrativa denominada "Auto de Inicio del periodo probatorio". Para esto la Subcontraloría diseñará un formato y lo presentará para su posterior aprobación e incorporación dentro del sistema integrado de gestión SIG.</p>	<p>Se aprobó en Comité Institucional de Gestión y Desempeño del 5 de julio de 2023, un formato de administrativa denominada "Auto de Inicio del periodo probatorio", para aplicabilidad a los procesos sancionatorios que se aperturen a partir de la fecha.</p> <p><b>CUMPLIDA</b></p>



No.	PROCESO	RELACION DE OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA AGR	ACCIONES DE MEJORAMIENTO	SEGUIMIENTO A AGOSTO 22 DE 2023
14	6	<p><b>"Hallazgo Administrativo nro. 14, por falta de gestión ante el incumplimiento de lo pactado en el acuerdo de pago"</b></p> <p>En el proceso 2019-004, con título ejecutivo generado en fallo con responsabilidad fiscal y que se encuentra en trámite con mandamiento de pago, se observó incumplimiento en lo establecido en el acuerdo de pago suscrito mediante auto 203 del 20 de octubre de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tres (3) cuotas mensuales (1, 2, 3) de un millón de pesos (\$1.000.000)</li> <li>- Tres (3) cuotas mensuales (4, 5, 6) de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000)</li> <li>- Tres (3) cuotas mensuales (7, 8, 9) de dos millones de pesos (\$2.000.000)</li> <li>- Cincuenta y un (51) cuotas mensuales para cubrir el saldo.</li> </ul> <p>Una vez analizada la información se logró evidenciar los siguientes pagos derivados de dicho este acuerdo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se realizaron seis pagos (cuotas Nro 1 a Nro 6), por valor de \$1.000.000, cuando lo acordado era que a partir de la cuota N°4 el valor aumentaría a \$1.500.000.</li> <li>- Se realizaron siete pagos (cuotas Nro 7 a Nro 13), por valor de \$1.500.000, cuando lo acordado era que a partir de la cuota N°7 el valor aumentaría a \$2.000.000.</li> <li>- Adicionalmente, entre la cuota Nro 12 y 13 el deudor se atrasó dos meses.</li> <li>- Incumpliendo con lo anterior lo establecido en el acuerdo de pago sin que la Contraloría diera por terminado el mismo.</li> </ul> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se desconoce lo señalado en el artículo 96 de Ley 42 de 1993 y el artículo vigésimo sexto de la Resolución interna reglamentaria 014 de 2020 y contraviene los principios de celeridad y responsabilidad de la función administrativa señalados en el del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011."</p>	<p>Mediante reunión programada con el deudor se hará la concientización de que en el momento que incumpla con el acuerdo de pago en el proceso PAC-2019-004, se realizará la revocatoria del mismo, estas diligencias se realizarán acorde con la normatividad.</p>	<p>Se realizó mesa de trabajo con el equipo de trabajo de la Subdirección de Coactiva, se contactó al deudor y se le hizo advertencia de revocar el acuerdo de pago si incumplía con los pagos acordados quedando mesa de trabajo N°2 como evidencia.</p> <p>El deudor ha seguido pagando, y los otros dos deudores hicieron un compromiso de pago y también lo están cumpliendo.</p> <p><b>CUMPLIDA</b></p>
15	11	<p><b>"Hallazgo Administrativo nro. 15, por incumplimiento al plan de mejoramiento."</b></p> <p>De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la Auditoría Financiera y de Gestión a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, vigencia 2022, se observó un cumplimiento del 70% y al obtenerse un porcentaje menor al 80%, presenta incumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo décimo séptimo de la Resolución Orgánica número 005 del 22 de abril de 2022 de la Auditoría General de la República.</p> <p>Lo anterior, ocasionado por la falta de controles, seguimiento y evaluaciones por parte del responsable de control interno y de la alta dirección, al encuadrarse en el literal C artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020;</p>	<p>Hacer seguimiento al plan de mejoramiento suscrito, a través de revisiones periódicas que verifiquen el cumplimiento de las acciones correctivas propuestas por los procesos</p>	<p>Por parte de la Oficina de Control Interno se realizó seguimiento al plan de mejoramiento suscrito con la AGR primeramente a las acciones que se debían cumplir en el mes de julio y en el mes de agosto se realizó seguimiento a las demás acciones que tienen plazo de cumplimiento a finales del mes de noviembre de 2023, cuando se realizará nuevo seguimiento a las acciones que no se han completado al 100%</p> <p><b>CUMPLIDA</b></p>



No.	PROCESO	RELACION DE OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA AGR	ACCIONES DE MEJORAMIENTO	SEGUIMIENTO A AGOSTO 22 DE 2023
		situación que impide subsanar las causas que dieron lugar a las deficiencias encontradas y a la mejora continua de la entidad. Así como, la realización de solicitud de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio fiscal."		

De esta evaluación es importante mencionar que el Plan de Mejoramiento es un instrumento de la planeación estratégica que permite documentar compromisos y acciones, para lograr un mejoramiento encaminado a la obtención de altos estándares de gestión y fortalecimiento de la ruta de cumplimiento de la misión de la entidad.

En este sentido y una vez evaluado el seguimiento a los planes de mejoramiento suscritos por los Procesos, se genera a la entidad valor agregado, principalmente por aquellos procesos que han establecido a su interior controles de segunda línea como los círculos de mejoramiento y prevención para mitigar la materialización de riesgos que contribuyan a buenas prácticas en la gestión; derivando en la formulación de acciones preventivas orientadas a evitar con antelación, situaciones o circunstancias futuras que podrían llegar a generar hallazgos.

Como producto del seguimiento, la Oficina de Control Interno considera importante que los responsables de Procesos tengan en cuenta para el efectivo cumplimiento de los planes de mejoramiento, lo siguiente:

- Realizar permanente acciones de monitoreo<sup>1</sup> al cumplimiento de las acciones planteadas en los planes de mejoramiento, por lo tanto, se sugiere:
- Documentar evidencias, cuando ejecuten las actividades para dar cumplimiento a las acciones suscritas, a fin de que el auditor tenga elementos de juicio suficientes para decidir si la acción se cierra o se otorga un avance parcial.
- Monitorear las acciones cumplidas, a fin de garantizar que las deficiencias corregidas no se repitan, logrando de esta manera el mejoramiento continuo en la gestión de los procesos y del Sistema Integrado de Gestión SIG.
- Aplicar el autocontrol en cada una de las funciones, con el fin de mitigar los riesgos, detectar desviaciones y efectuar correctivos para el adecuado cumplimiento de los resultados que se esperan en el ejercicio de estas.

<sup>1</sup> En aplicación del monitoreo y supervisión continua del Modelo Estándar de Control Interno – MECI.

- Socializar el presente seguimiento a todos los funcionarios, con el fin de mejorar el compromiso y participación en cumplimiento de las acciones suscritas en los planes de mejoramiento, así como para garantizar la continuidad de aquellas acciones que hayan sido cerradas en los seguimientos realizados por la Oficina de Control interno.

